



G CONSELLERIA  
O EDUCACIÓ  
I UNIVERSITATS  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ PERSONAL DOCENT  
I CENTRES CONCERTATS

Documento: Resolución  
Expediente: 13/2024  
Emisor: DGPDC

## **Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados por la que se aprueban instrucciones, para las entidades colaboradoras de formación permanente del profesorado, relativas al procedimiento de homologación de propuestas de actividades formativas**

### **Antecedentes**

1. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece en el artículo 2.2 que los poderes públicos deben prestar una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la calificación y formación del profesorado.

2. La Ley Orgánica 1/2007 de 28 de febrero, BOIB nº32 ext, de 1 de marzo, de Estatuto de Autonomía, en el artículo 36.1 otorga a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia exclusiva en la formación y el perfeccionamiento del personal docente de la enseñanza no universitaria.

3. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears, establece en el artículo 144.3 de Formación permanente del profesorado que la formación permanente del profesorado debe ser organizada por la administración educativa, por los centros educativos, por los centros de formación del profesorado, por los titulares de los centros privados concertados y sus organizaciones representativas o los sindicatos de trabajadores de la enseñanza, que deben realizar una oferta ligada a las necesidades de los centros y vinculada a sus proyectos educativos. La formación debe llevarse a cabo prioritariamente por medio de actividades de formación en los centros educativos. Esta formación podrá ser reconocida u homologada por la administración educativa, de acuerdo a la normativa vigente.

4. El Decreto 41/2016, de 15 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece en su artículo 19.1 sobre Entidades colaboradoras, que las entidades que quieran organizar actividades de formación permanente del profesorado deben inscribirse en el Censo de entidades colaboradoras de formación del profesorado y presentar semestral o anualmente el programa de actividades para que puedan ser homologadas y reconocidas y en el artículo 19.4 que la consejería de Educación y

C. del Ter, 16  
07009 Palma  
Tel. 971 17 78 31

<https://vd.caib.es/1709890509772-814441426-3034981070127641671>

1



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1709890509772-814441426-3034981070127641671>

CSV: 1709890509772-814441426-3034981070127641671

Universidad podrá homologar las actividades de formación permanente del profesorado organizadas por las entidades colaboradoras de acuerdo con las disposiciones de este Decreto y otras normas que lo desarrollen.

5. La Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 24 de abril de 2017, que regula la homologación, reconocimiento, certificación y registro de la formación permanente del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificada por la Orden del consejero de Educación y Formación Profesional, de 14 de abril de 2021, en su artículo 2.2 establece que las actividades de formación permanente del profesorado organizadas por las entidades colaboradoras señaladas en el artículo 19 del Decreto 41/2016, requieren el proceso previo de homologación.

6. La Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 24 de abril de 2017, establece en el artículo 8 el procedimiento de homologación de actividades de formación realizadas por entidades colaboradoras y concreta en el artículo 8.3 el calendario de actuaciones.

7. La Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 24 de abril de 2017, establece en el artículo 11 que en caso de que la entidad colaboradora incumpla las obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes o no realice las actividades homologadas con arreglo al programa presentado y homologado, y previo trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, se procederá a revocar la homologación.

### Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La Ley Orgánica 1/2007 de 28 de febrero, BOIB núm. 32 ext, de 1 de marzo, de Estatuto de Autonomía.

3. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears.

4. El Decreto 41/2016, de 15 de julio, por el que se regula la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. La Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 24 de abril de 2017, por la que se regula la homologación, reconocimiento, certificación y registro de la formación

C. del Ter, 16  
07009 Palma  
Tel. 971 17 78 31



permanente del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6. La Orden del consejero de Educación y Formación Profesional, de 14 de abril de 2021, que modifica la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 24 de abril de 2017, por la que se regula la homologación, reconocimiento, certificación y registro de la formación permanente del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

### Resolución

1. Aprobar las instrucciones para las entidades colaboradoras de formación permanente del profesorado relativas al procedimiento de homologación de propuestas de actividades formativas, que figuran en el Anexo de esta Resolución.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en la página web del servicio de Formación Permanente del Profesorado.

### Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y lo que se establece en el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

C. del Ter, 16  
07009 Palma  
Tel. 971 17 78 31



## ANEXO

### **Instrucciones para las entidades colaboradoras de formación permanente del profesorado relativas al procedimiento de homologación de propuestas de actividades formativas.**

#### **Primero**

##### **Objeto y ámbito de aplicación.**

Estas instrucciones concretan aspectos del procedimiento de homologación de propuestas de actividades formativas para las entidades colaboradoras de formación permanente del profesorado.

#### **Segundo**

##### **Presentación de solicitudes de homologación de propuestas de actividades formativas.**

1. El procedimiento de homologación de propuestas de actividades formativas de las entidades colaboradoras de formación permanente del profesorado de las que se prevé que se realicen diferentes ediciones con idénticas características de las establecidas en el artículo 5 de la Orden del consejero de Educación y Formación Profesional de 14 de abril de 2021, deberá hacerse atendiendo a las siguientes instrucciones:

a) Se solicitará la homologación únicamente de la primera edición de la actividad formativa. Una vez obtenida su homologación, ésta será válida para todas las ediciones de aquella formación realizadas a lo largo de la vigencia del Plan Cuadrienal vigente en el momento de la realización de la primera edición de la actividad formativa.

b) Hasta 15 días antes del inicio de la segunda y posteriores ediciones de las formaciones, la entidad debe comunicar fehacientemente al servicio de Formación Permanente del Profesorado, de la forma en que éste lo establezca, las fechas concretas de inicio y finalización de cada una. Una vez recibida la comunicación, el servicio de Formación Permanente del Profesorado enviará a la entidad colaboradora el núm. de evento correspondiente a cada una de las ediciones de la actividad formativa.

C. del Ter, 16  
07009 Palma  
Tel. 971 17 78 31



### **Tercero**

#### **Acceso al entorno virtual y al material de las actividades formativas mixtas o a distancia.**

1. En el caso de actividades formativas a distancia o mixtas, las entidades colaboradoras de formación permanente del profesorado deben proporcionar al servicio de Formación Permanente del Profesorado en el momento de la solicitud de homologación, acceso al entorno virtual de cada una de las actividades formativas con el rol de estudiante, participante o equivalente para que se pueda llevar a cabo el seguimiento de la actividad formativa y el acceso a sus materiales. Así lo hará también al notificar al servicio de Formación Permanente del Profesorado cada una de las posteriores ediciones de actividades ya homologadas.

2. En caso de que este entorno virtual todavía no esté creado, en el momento de la solicitud de homologación se deberá dar acceso a la totalidad de materiales propios del curso para que se pueda proceder a su análisis y posterior homologación. Con anterioridad a la fecha de inicio de la actividad formativa deberá procederse a dar acceso al entorno virtual de cada una de las actividades formativas con el rol de estudiante, participante o equivalente para que se pueda llevar a realizar el seguimiento de la actividad formativa y el acceso a sus materiales.

### **Cuarto**

#### **Entrega de documentación final de las actividades formativas realizadas.**

1. Una vez finalizada una actividad formativa, las entidades colaboradoras de formación permanente del profesorado deben entregar la documentación establecida en el artículo 10.b) de la Orden del consejero de Educación y Universidad, de día 24 de abril de 2017 dentro de los dos meses posteriores al mes de finalización de la actividad formativa de forma fehaciente al servicio de Formación Permanente del Profesorado, de la forma en que éste lo establezca.

2. En caso de que una actividad formativa homologada no se lleve a cabo, este hecho deberá comunicarse de forma fehaciente al servicio de Formación Permanente del Profesorado de la forma en que éste lo establezca.

C. del Ter, 16  
07009 Palma  
Tel. 971 17 78 31





GC

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El director general de Personal Docente y Centros Concertados

Ismael Alonso Sánchez

C. del Ter, 16  
07009 Palma  
Tel. 971 17 78 31

6



<https://vd.caib.es/1709890509772-814441426-3034981070127641671>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1709890509772-814441426-3034981070127641671>

CSV: 1709890509772-814441426-3034981070127641671



GOVERN  
ILLES  
BALEARS

## DOCUMENT ELECTRÒNIC

### CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1709890509772-814441426-3034981070127641671

### ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1709890509772-814441426-3034981070127641671>

### INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

#### Signant

ISMAEL ALONSO SANCHEZ

Director General de Personal Docent i Centres Concertats

Conselleria d'Educació i Universitats

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 08-Mar-2024 12:03:57 PM GMT+0100

**"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura**

### METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Resoluci\_\_\_d\_homologaci\_\_\_DG\_CAST.pdf

Data captura: 08-Mar-2024 12:07:00 PM GMT+0100

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 7



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1709890509772-814441426-3034981070127641671>

CSV: 1709890509772-814441426-3034981070127641671